

DECRETO No. 197 DE 2021
26 de octubre de 2021

"Por el cual se definen reglas para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 228 y 229 del Acuerdo 454 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, dispuso lo siguiente:

"Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:

A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.

B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones."

JB



Que para aplicar dicha norma, se requiere determinar cuáles son las obligaciones que presentan mora en el pago al treinta (30) de junio de 2021 y si los saldos de obligaciones de facilidades de pago declaradas incumplidas pueden acceder a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

El artículo 5 del Acuerdo 454 de 2017, referente a la obligación tributaria establece:

La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo.

Que conforme al artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el municipio de Acacias aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que el artículo 1 del Estatuto Tributario Nacional, respecto al origen de la obligación sustancial, menciona:

La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Que para efectos de la aplicación de las facilidades de pago, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 256 de diciembre 31 de 2013, por el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en el Municipio de Acacias y se dictan otras disposiciones.

Que igualmente, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, inciso primero, es necesario definir los eventos en que las sanciones e intereses "se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19", para así establecer los periodos sobre los cuales aplican los beneficios.

Que se requiere definir las instrucciones para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen hacer uso de esta disposición, así como el procedimiento que se debe adelantar al interior del Municipio, cuando se realice el pago o se radique una solicitud de facilidad de pago de obligaciones.

Que se requiere aclarar el tratamiento aplicable a las sumas pagadas en exceso por quienes accedan a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Que el artículo 346 del Acuerdo 454 de 2017, prevé la compensación de los saldos a favor, como mecanismo para extinguir las obligaciones, así que es necesario aclarar que el requisito de pago establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se entenderá cumplido cuando se utilice la compensación.

Que es necesario precisar el procedimiento y tratamiento aplicable en los casos que se presente una solicitud de facilidad de pago para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se reglamenta la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés moratoria para los sujetos de obligaciones administradas por el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO 2. Obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021. Para efectos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se entienden por obligaciones que presenten mora en el pago, entre ellas las contenidas en declaraciones privadas incluidas las extemporáneas y de corrección, y/o en actos administrativos ejecutoriados, y/o sentencias judiciales de períodos cuyo vencimiento fue hasta el treinta (30) de junio de 2021.

Igualmente para los impuestos, tasas y contribuciones no declarables, de carácter municipal, se tendrá como una obligación que presenta mora en el pago, aquellas sobre las cuales se originen a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo y que estos a 30 de junio de 2021, presenten mora. Para los impuestos y retenciones, opera para los siguientes periodos gravables:

- a) Impuesto predial unificado: Periodo gravable 2020 y años anteriores.
- b) Impuesto alumbrado público no declarable: Periodo gravable 2020 y años anteriores.
- c) Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros: Periodo gravable 2019 y años anteriores.
- d) Impuesto alumbrado público declarable: Periodo gravable mayo de 2021 y meses anteriores.
- e) Retención del impuesto de industria y comercio: Bimestre marzo-abril de 2021 y bimestres anteriores.
- f) Sobretasa a la Gasolina: Periodo gravable mayo de 2021 y meses anteriores.
- g) Tasa Prodeporte y Recreación: Periodo gravable mayo de 2021 y meses anteriores.

Adicionalmente, se incluyen las sanciones que hayan sido liquidadas en actos administrativos independientes ejecutoriados al treinta (30) de junio de 2021.

Además, se podrán incluir los saldos de obligaciones de facilidades de pago declaradas incumplidas y las contenidas en declaraciones ineficaces presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia de las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, así sean de periodos anteriores, por contener dichas declaraciones obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme con lo establecido en el artículo 249 del Acuerdo 454 de 2017, siempre que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Las sanciones a las que refiere el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 se encuentran limitadas por lo establecido en el artículo 272 del Acuerdo 454 de 2017, referente a la sanción mínima.

Parágrafo 1. Para efectos de lo señalado en este artículo, en los casos que sea necesario presentar una declaración, ya sea por extemporaneidad o corrección, en el formulario correspondiente deberá incluirse la información de las sanciones e intereses liquidados en los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicabilidad del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, de las obligaciones sobre las cuales no se suscriba facilidad de pago, su pago deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021, en lo que hace referencia a la totalidad del capital, intereses y sanciones reducidas según el caso, por cada periodo gravable al cual corresponda la periodicidad del impuesto o retención.

Parágrafo 3. Los intereses reducidos en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se aplicarán sobre la totalidad de los conceptos que lo generan, liquidados en las declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago para el caso de los no declarables.

ARTÍCULO 3. Obligaciones que presten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19. En los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, fuera de los requisitos asociados a que las obligaciones presten mora en el pago hasta el treinta (30) de junio de 2021 y se realice el pago o se suscriba la facilidad de pago a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, se requiere que el incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

En este sentido, se entenderá cumplido este requisito en los casos en que el incumplimiento se haya generado una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, al igual que en los casos anteriores a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siempre y cuando se hayan agravado el incumplimiento, tal y como lo señala el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo. El concepto de "agravado" para efecto de la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 deberá entenderse en su sentido natural y obvio, ya que el legislador no estableció una definición expresa, tal y como lo señala el artículo 28 de la Ley 84 de 1873. En este sentido, se podrían considerar situaciones tales como disminución de ingresos, disminución en la caja, venta de activos, asunción de obligaciones crediticias, pérdida de mercado, cancelación de ordenes o pedidos y en general cualquier otra circunstancia que resulte en detrimento de los ingresos y patrimonio del moroso para la debida atención en el cumplimiento de las obligaciones a cuya reducción pretende acogerse.

ARTÍCULO 4. Procedimiento para aplicar los beneficios del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. El derecho a reconocer los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, requiere el presentar una solicitud ante la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, mencionando el motivo del incumplimiento de sus obligaciones, las cuales deben haberse ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, por lo cual quienes pretendan acceder a los beneficios deberán cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley.

Dicha solicitud puede realizarse al correo electrónico contactenos@acacias.gov.co o en físico en el centro de correspondencia ubicado en la Carrera 16 No. 12-10 Barrio Centro del Municipio de Acacias. La respuesta al mismo se entenderá surtida con la entrega al contribuyente del recibo oficial de pago - declaración emitidos por el sistema información y facilidad de pago, según el caso, en donde se aplique la reducción de intereses moratorios y sanciones de que trata el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo: Conforme a las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal y Nacional para la investigación, determinación, control, discusión y cobro, la Administración Municipal, podrá solicitar a quienes hayan accedido al beneficio señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 la información necesaria que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos legales. En esta medida, podrá solicitar los documentos o pruebas que permitan verificar que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19; por lo cual, el otorgamiento del beneficio no es la aceptación de las condiciones previstas en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 5. Pago en exceso en la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. En el evento que se realice el pago señalado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y se cumpla con los demás requisitos legales para que apliquen los respectivos beneficios y el valor efectivamente pagado supere lo correspondiente a la reducción establecida por los conceptos de sanciones e intereses, las diferencias resultantes podrán ser objeto de devolución o compensación, por tratarse de pagos en exceso.

ARTÍCULO 6. Compensación como forma de pago en la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. Según lo señalado en el artículo 346 del Acuerdo 454 de 2017 y en aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se entenderá extinta la obligación de pago de las obligaciones en mora y las sanciones e intereses reducidos cuando las mismas sean compensadas en los términos del Estatuto Tributario del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO 7. Facilidad de pago aplicable en los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2020. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se podrán suscribir facilidades de pago en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en el capítulo III del Decreto 256 de diciembre 31 de 2013, incluyendo únicamente las obligaciones respecto de las cuales el contribuyente haya solicitado la facilidad.

Para el efecto, las facilidades de pago deberán ser suscritas y notificadas a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, por lo que la radicación de la solicitud de facilidad debe realizarse ante la Secretaría Administrativa y Financiera, Área de Cobro Coactivo del Municipio de Acacias, con el lleno de los requisitos legales, a más tardar el día diez (10) de diciembre de 2021, con el fin que el funcionario competente de cobro coactivo cuente con el término de quince (15) días hábiles para decidir sobre la misma; en todo caso el funcionario competente del área de cobro coactivo, tendrá la potestad de suscribir facilidades de pago hasta el 31 de diciembre de 2021.

Contra el acto que niegue la facilidad, sólo procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, si dentro el término para resolver el recurso se decide que el solicitante es sujeto del plazo solicitado, se deberá suscribir la Facilidad de pago en los términos del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en acatamiento al debido proceso y el derecho de defensa.

A partir de la suscripción de la facilidad de pago y durante toda su vigencia, los intereses moratorios que se encuentren causados y los del plazo, se liquidarán en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

En los casos que se solicite la facilidad de pago para aplicar el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, se deberá anexar la manifestación a la petición correspondiente donde se señale que el incumplimiento se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Parágrafo 1. Según lo señalado en el inciso primero de este artículo el término establecido, es decir el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, aplica en los casos de facilidades de pago para efectos de la suscripción. En este sentido, lo suscrito en la respectiva facilidad de pago podrá ser pagado en los términos allí acordados, teniendo como plazos y condiciones los establecidos en el artículo 38 del Decreto 256 de 2013, reglamento interno de recaudo de cartera en el Municipio de Acacias.

Parágrafo 2. Para efectos de lo establecido en parágrafo 1 del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y lo señalado en este artículo, las obligaciones que presten mora en el pago correspondientes a declaraciones de retención en la fuente no serán ineficaces, siempre y cuando se cancele en su totalidad cada una de tales obligaciones; en caso

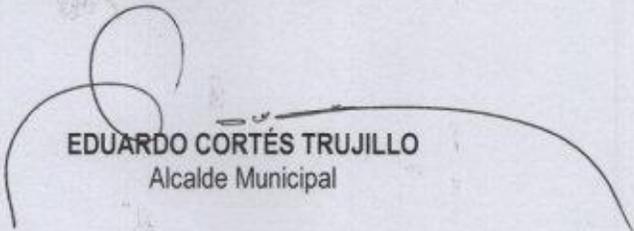
13

contrario, se considerarán ineficaces a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare incumplida la facilidad de pago en los términos del artículo 249 del Acuerdo 454 de 2017, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que se ofrecieron como respaldo de la facilidad.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de 2021.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Yairisnio Esquivel Bobadilla – Asesor IAF 

Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria A y F.

Revisó: Oscar Vaca Romero – Asesor
Jennifer Lagaudó – Apoyo Jurídico S.A.F 